

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 306/2024
ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias | Registros |
|---|------------------------------|
| 1. Expediente de la controversia constitucional citada al rubro, turnada conforme al auto de radicación de veintiuno de octubre del año en curso y publicado el veintinueve de octubre posterior. | ----- |
| 2. Oficios IMPEPAC/PRES/MGJ/2871/2024 y IMPEPAC/PRES/MGJ/2961/2024, de quien se ostenta como Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. | 19300 19942 |

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

Vistos los oficios y anexos de la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo de la misma entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. Acto cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

La aprobación por el Congreso del Estado de Morelos, la promulgación y su publicación en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, del Decreto de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, Sexta Época, ejemplar 6343, en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; por el que se abroga la Ley Estatal de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y se expide la nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, en general y de manera particular respecto de los artículos 1, 3, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 36, 40, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 58, 59, 60, 63, 67, 68, 70, 73, 90, 91, 93, 94, 112, 114, 118, 119, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, de la Ley de Participación Ciudadana expedida en el Decreto impugnado.

*Con la precisión de que se acude al presente medio de control constitucional en virtud de la **PUBLICACIÓN** del Decreto antes citado, el **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con la Tesis de Jurisprudencia P./J. 65/2009, la cual establece lo siguiente: (...).”*

Personalidad. Con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene como compareciente a la promovente mencionada con anterioridad con la personalidad que ostenta¹.

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de la normatividad siguiente: **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** **Artículo 79.** Son atribuciones de la o el Consejero Presidente del Instituto Morelense, las siguientes:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 306/2024

Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción, I, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite** a trámite la demanda al haberse presentado dentro del plazo previsto en el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.

Autorizados y delegados. Se tiene a la accionante designando autorizados y delegados a las personas que menciona, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Domicilio. No ha lugar a tener por señalado el domicilio que refiere en el Estado de Morelos, toda vez que las partes se encuentran obligadas a designar uno que se localice en el lugar en que tiene su sede este Alto Tribunal, esto con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**"³.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles⁴ **se requiere** a la promovente para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, designe domicilio en esta ciudad; apercibida que, si no cumple con lo anterior, las notificaciones subsecuentes de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Notificaciones electrónicas. En cuanto a la solicitud de recibir notificaciones electrónicas por conducto de la persona que menciona para tal efecto, dígamele que no ha lugar a acordar favorablemente su petición, toda vez que de conformidad con el artículo 5, párrafo primero, 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, el representante legal del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística deberá proporcionar tanto su Clave Única de Registro de Población (CURP), como la de los terceros para los que solicita la autorización correspondiente.

Correo electrónico. Respecto de la dirección de correo electrónico que proporciona, infórmele que la Ley Reglamentaria de la materia no prevé la notificación de las partes a través de ese medio y, por tanto, no ha lugar a tenerlos precisados para los fines que pretende.

Pruebas. Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene a la accionante ofreciendo como pruebas las

I. Tener la representación legal y administrativa del Instituto Morelense, siendo responsable en términos de lo establecido en el Título Cuarto de la Constitución Federal; la representación electoral se ejercerá de manera conjunta con las y los Presidentes de las Comisiones Ejecutivas Permanentes o Temporales;

(...).

² En el presente caso, el decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurre del diecisiete de septiembre al veintinueve de octubre del año en curso. En este orden de ideas, si la demanda fue depositada en el buzón judicial de este Alto Tribunal el diecisiete de octubre del año en curso, su presentación resulta oportuna.

Lo anterior de conformidad con el oficio SGA/MFEN/512/2024 y las circulares 4/2024, 5/2024 y 6/2024 de veintinueve de agosto, tres, nueve y doce de septiembre, respectivamente, emitidas por la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en las que se determinó que el veintinueve de agosto y del tres al trece de septiembre del año en curso se decretó que no corrían plazos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³ Tesis P. IX/2000, Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

⁴ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 306/2024

documentales que acompaña a su oficio de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Demandados. En otro orden de ideas, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos**, este último toda vez que intervino en la publicación del decreto impugnado. Por tanto, con copia simple del escrito inicial **emplácese** a las autoridades demandadas para que presenten su contestación de demanda dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan lo indicado; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia.

Esto con fundamento en los artículos 5, 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Requerimientos. A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y con la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**⁵, se requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente los representan envíen a este Alto Tribunal:

- Poder Legislativo, copias certificadas de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y diarios de debates correspondientes.
- Poder Ejecutivo, un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado el decreto cuya invalidez se reclama.

Dicha información deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Esto, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Medios para oír y recibir notificaciones. Asimismo, se informa a las partes que están en posibilidad de solicitar notificaciones electrónicas, para lo cual deberán realizarlo por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la de aquellos para

⁵ Tesis P. CX/95, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, registro 200268.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 306/2024

los cuales solicite la autorización correspondiente, en la inteligencia de que además deberán contar con su firma electrónica vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, de conformidad con los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020, en relación con el 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Terceros Interesados. Por otra parte, en cuanto a la solicitud de la accionante respecto a tener como terceros interesados al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, así como al Instituto Nacional Electoral, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad, pues no se advierte que dichas autoridades puedan resultar afectadas por la determinación que en su momento llegue a dictarse en la sentencia que se emita en el presente asunto.

Manifestaciones. Respecto a las manifestaciones consistentes en que el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/653/2024 mediante el cual solicita la colaboración del Congreso del Estado para que se expida la convocatoria para elegir las consejerías ciudadanas para integrar el Consejo Estatal de Participación Ciudadana, esto en términos del artículo 14 de la normativa impugnada.

En atención a su contenido, infórmese a la promovente que dicha cuestión será un aspecto que se analizará en el momento de dictar sentencia.

Traslado. Con copia simple del oficio inicial de demanda, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Esto con fundamento en lo previsto en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Pleno de este máximo tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁶.

Los anexos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Suspensión. Por lo que hace a la solicitud de suspensión realizada por la promovente en su oficio inicial, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese a las partes.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio inicial de demanda a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley

⁶ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 306/2024

Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1028/2024, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciadas las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio inicial de demanda, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del oficio de notificación 6186/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al **día siguiente** a la fecha en las que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional **306/2024**, promovida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Conste. LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-----------------|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | JAVIER LAYNEZ POTISEK | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | LAPJ590602HCLYTV03 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 636a6673636a6e000000000000000000000002c6 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 22/11/2024T19:58:01Z / 22/11/2024T13:58:01-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | | | | |
| | 1a 44 11 75 15 f4 50 5f 7e de 17 80 2f 35 fb 7d 5a ad a1 f1 df db e0 a7 fb 12 52 55 b4 ee da 1a af c8 f7 f4 8f 6d 9e 85 44 4f 24 83 d3 12 92 b3 a8 06 ee dd 9c 95 cf 98 f2 1c 28 98 2f cc 93 a5 c4 d0 44 d8 c8 79 ac 73 9a e0 5d 8c a4 02 96 da ab cf 95 14 b7 e4 7d 5b f3 ea f2 12 79 ea 0f c7 d3 4c b4 b6 2b 0a a3 e3 b4 58 e1 22 cb b7 f5 1b 81 cd 37 bb 17 4e 8a a0 55 69 f7 de 6e fd f3 41 77 e9 2d c7 38 4b 19 35 31 ad c2 5c 79 09 42 c0 fb 9b db 10 19 f6 81 7c 68 42 83 af 1f 2f 21 5e b3 ee c5 87 b0 46 f0 b3 c7 de 58 d1 75 ee e8 74 cf 07 3d 7d b3 df 6c c0 f6 84 46 2e e8 40 4c 23 b1 f3 0f 8e eb 23 7f f3 28 fe 15 9f c2 1b ce e8 d6 3f e6 f6 f1 42 f1 a2 fb 9c 17 15 d7 c2 64 7d 47 44 25 fd c3 43 0e 45 d6 5b 18 14 48 dc 15 90 07 75 26 8f 98 a5 7f 18 8f 56 fb da 83 bd 86 09 | | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 22/11/2024T19:57:29Z / 22/11/2024T13:57:29-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 636a6673636a6e000000000000000000000002c6 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 22/11/2024T19:58:01Z / 22/11/2024T13:58:01-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7814581 | | | |
| | Datos estampillados | 16072A8597C7AD5F556A093AD6E606FA96703F4A6E507843A02DD407E8D52843 | | | |

| | | | | | |
|-----------------|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a66320000000000000000000a630 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 21/11/2024T21:18:24Z / 21/11/2024T15:18:24-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | | | | |
| | 67 23 12 15 c2 c0 4a 17 11 62 2a c6 72 2c 7a 1a c7 82 5c 17 1c c6 6c 7b 84 52 10 0b c7 c6 1b 9b 02 89 1e e5 d2 f7 94 8f 8f bb d0 32 7d 47 1f b4 be 84 65 b4 13 b4 f5 20 87 66 46 fd ea b0 28 dc 4c 19 17 69 6a 2c 52 99 d7 20 77 9b f6 13 ce 05 85 e3 d5 9e c6 b4 ff bf 1e c3 38 a9 24 41 94 81 01 f9 3a 0a a6 3a d4 4c 58 d2 2f bb 36 77 4a 64 a3 bd 2c 62 9b a9 01 1b e9 7c 37 30 36 90 3a 8f bb b6 ed 52 48 17 c0 a1 c4 f0 b9 ee 9f 1b 29 95 bc 90 c8 85 60 34 7d 08 de 06 90 c4 3a 1d 92 2d 9d 40 e6 39 0f 54 94 4c 52 bd 0c 16 be 20 cc 15 97 ef 66 9d c7 36 0c 33 65 28 fe 22 ca 2c 85 1e b1 b7 2a f1 30 42 f4 af f9 b5 5e f9 85 6b 2a a7 ae 08 04 91 f0 25 7d 3b 5b 69 d4 62 ab 2d 16 3d cb 88 92 ea 2d 11 9f f4 59 b3 35 6b 60 59 35 22 b8 cd ad 4c 45 c0 19 33 e9 2d 42 30 71 b4 c1 0b | | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 21/11/2024T21:19:07Z / 21/11/2024T15:19:07-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a66320000000000000000000a630 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 21/11/2024T21:18:24Z / 21/11/2024T15:18:24-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7808192 | | | |
| | Datos estampillados | 37BDEAEAB03D9BC9042AF28C48599A6D22058FB2590AF927AE25AC8EFA79BC38 | | | |